



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2018-00487-01
DTE: ALBA JENIS DINAS SANCHEZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 481

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

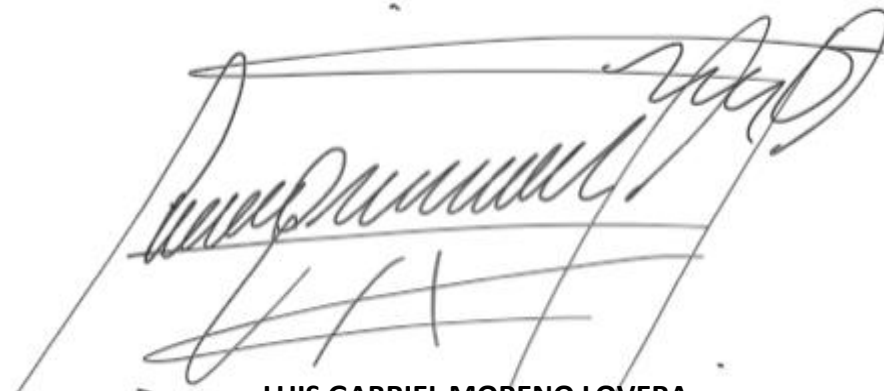
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2011-00525-01
DTE: MARIA PATRICIA MONTOYA REBELLON /DDO: BANCO CAJA SOCIAL

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 486

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

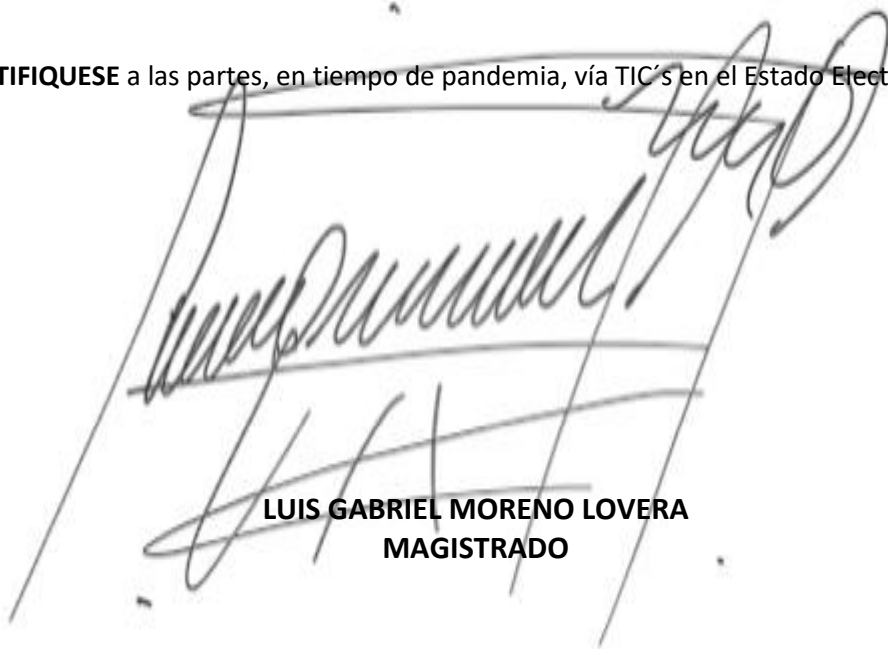
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2018-00086-01
DTE: JORGE ALBERTO FERNANDEZ BLANCO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 476

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

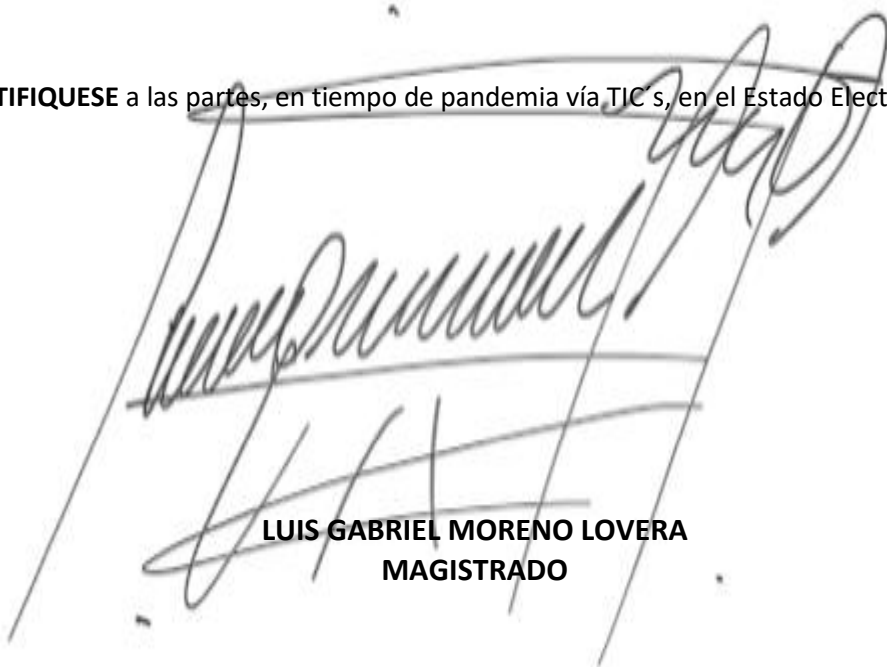
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC s, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2016-00529-01
DTE: PEDRO JULIO SOLARTE NOGUERA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 477

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

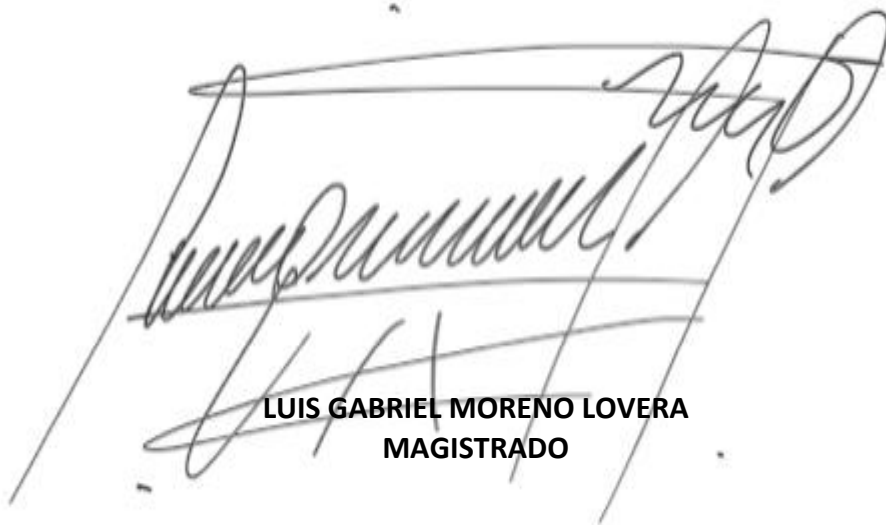
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s); demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2016-00659-01
DTE: MARIA DEL CARMEN CAMACHO SANTAMARIA-MARIA CECILIA ARDILA DE SARRIA-
C/DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 478

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte llamada en litisconsorcio –demandada- impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

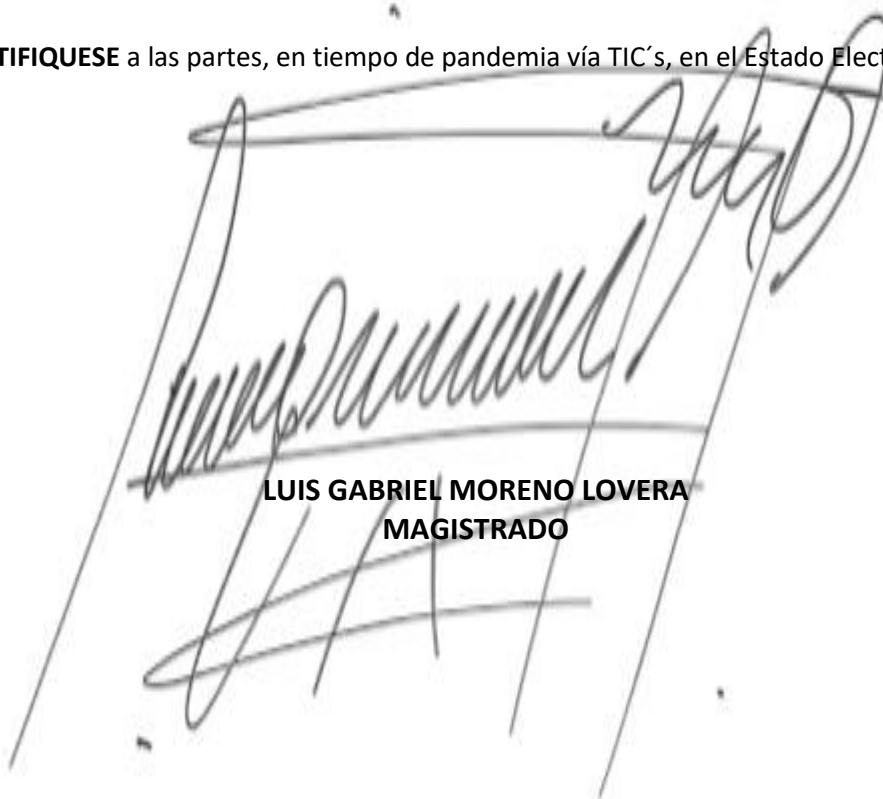
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: FUERO SINDICAL- LEVANTAR -PERMISO- / RAD: 76001-31-05-007-2019-00003-01
DTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. /DDO: GERSON ARLEY POLANCO MAFLA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 491

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandado, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

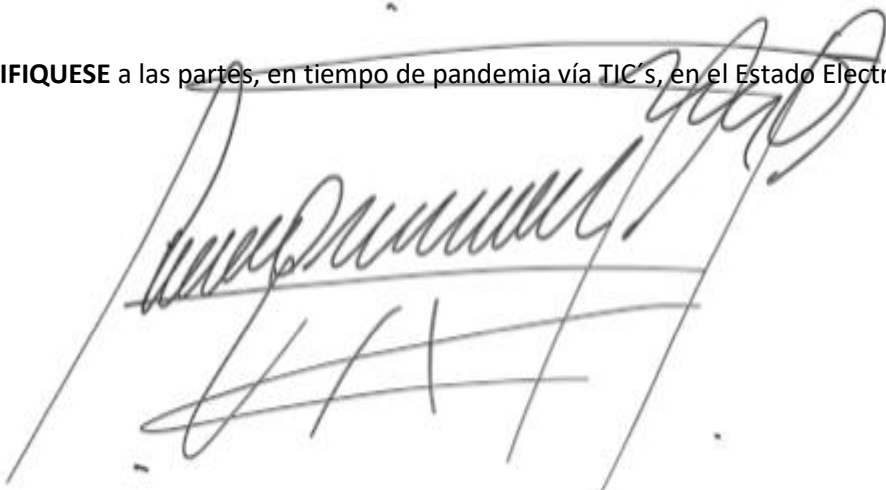
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor del demandado, por lo que se le(s) corre traslado a las partes e interviniente(s) para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Gabriel Moreno Lovera, is written over a faint grid background.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00807-01
DTE: FERNANDO VILLEGAS VARELA /DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 482

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

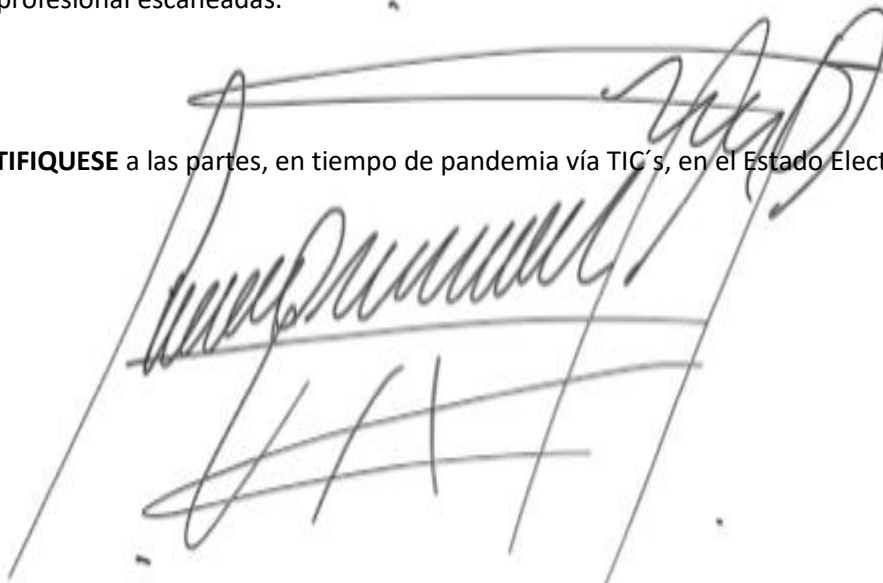
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a faint, tilted rectangular grid. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Lovera' being particularly prominent.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2015-00768-01
DTE: DIONISIA ARAGON DE ARAGON /DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 487

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, se

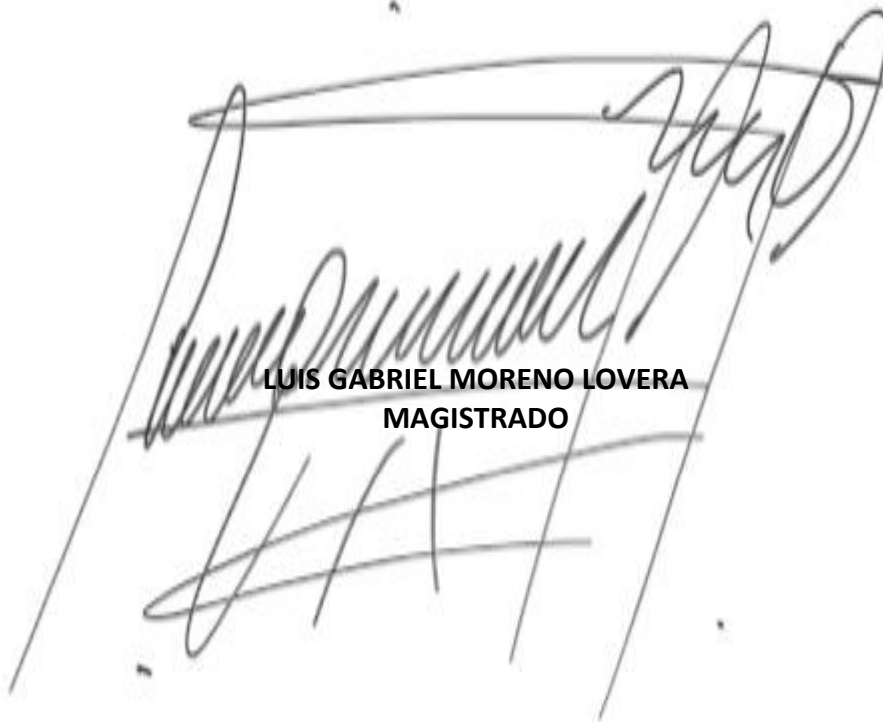
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2014-00030-01
DTE: GLORIA INES MONTOYA SANCHEZ /DDO: TERMOFORMAS S.A.S

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 490

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

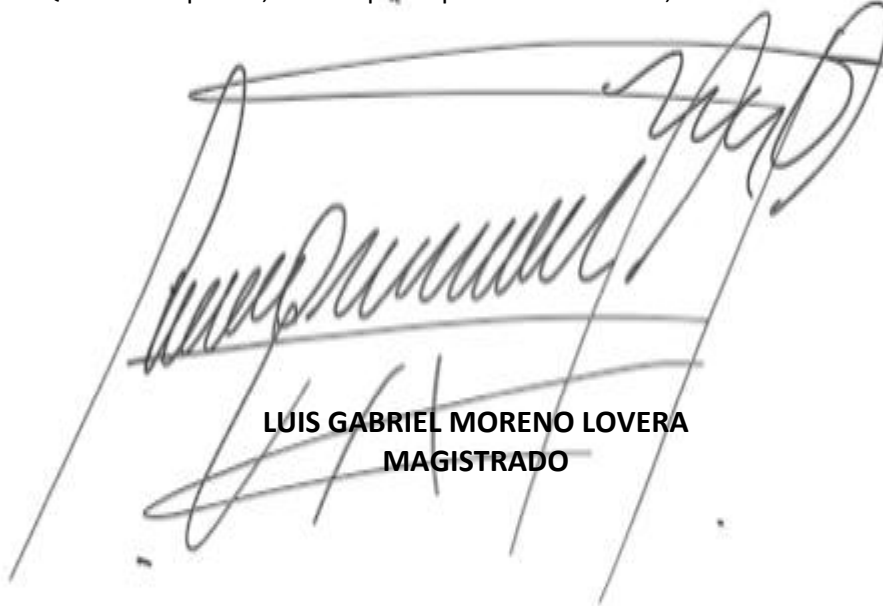
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Ordinario: WILLIAM RAMIRO LASSO SERNA /: PAR - ISS
Radicación N°76-001-31-05-009-2018-00008-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 470

Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS PAR-ISS., Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO con C.C. 16.736.240 y T.P. 56.392 del C.S de la Jra, memorial poder, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería al profesional del derecho conforme a las facultades a él conferidos en el poder. Incorporese escrito a carpeta digital.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Ordinario: JOSE MARIA CAMPO HERNANDEZ Y OTRO /: PAR - ISS
Radicación N°76-001-31-05-009-2018-00203-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 469

Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS PAR-ISS., Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO con C.C. 16.736.240 y T.P. 56.392 del C.S de la Jra, memorial poder, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: - Reconocer personería al profesional del derecho conforme a las facultades a él conferidos en el poder. Incorpórese a carpeta digital.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00022-01
DTE: AGUSTINA CAICEDO MONDRAGON /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 479

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

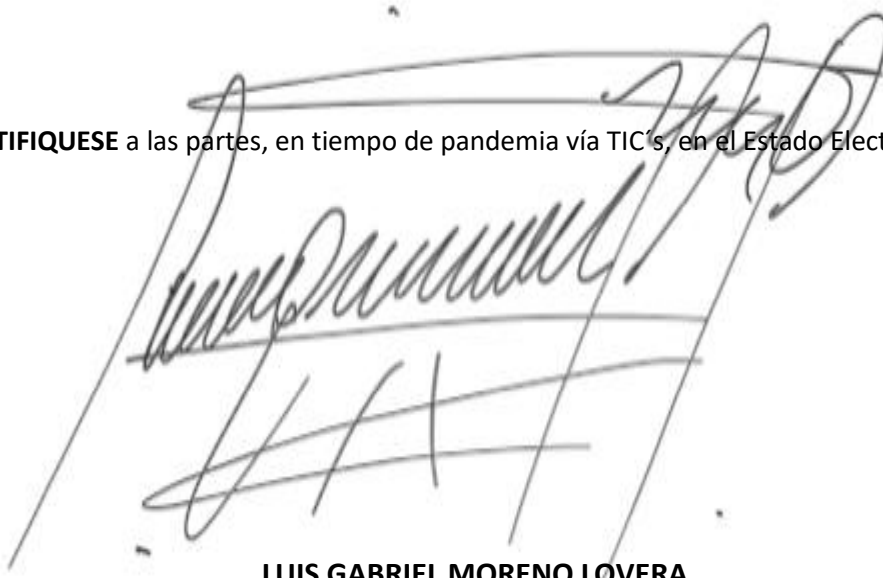
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a faint grid pattern.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00335-01
DTE: ADRIANA MARTINEZ BAHAMON /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 483

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

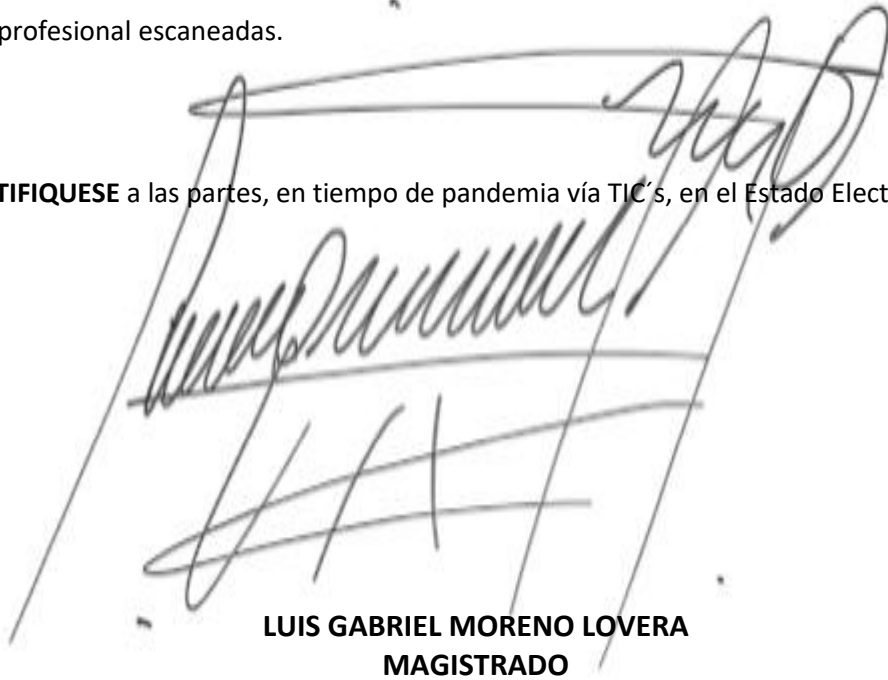
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2012-00657-01
DTE: JOSE AGUSTINN GONZALEZ CAICEDO /DDO: BANCO POPULAR Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 488

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

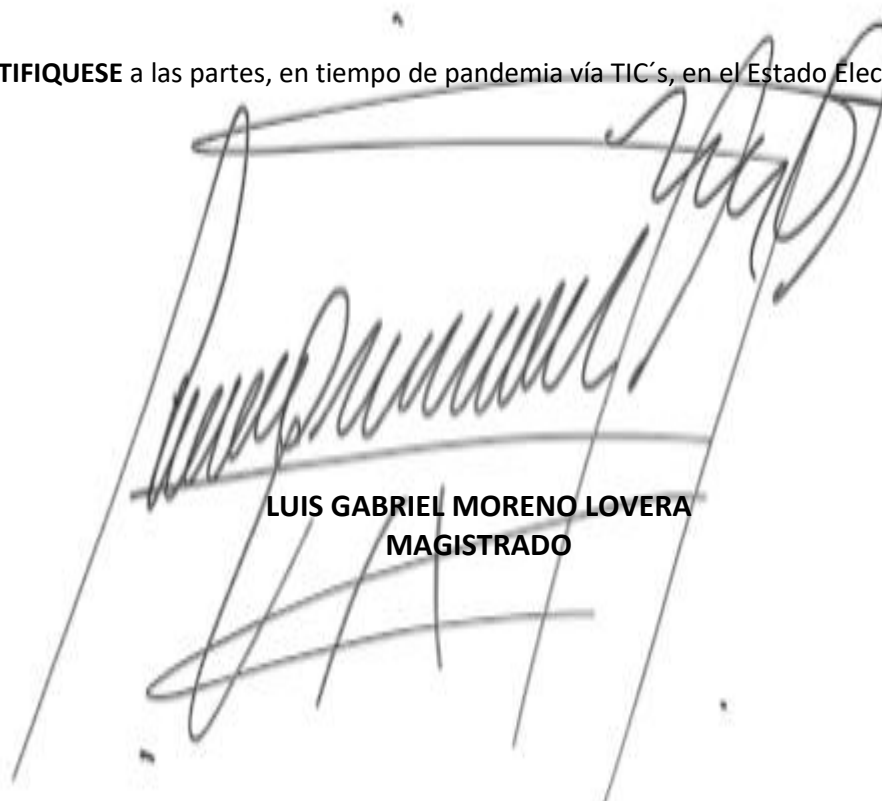
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Gabriel Moreno Lovera, is written over a rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the top right.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2017-00580-01
DTE: GILBERTO VIAFARA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 492

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

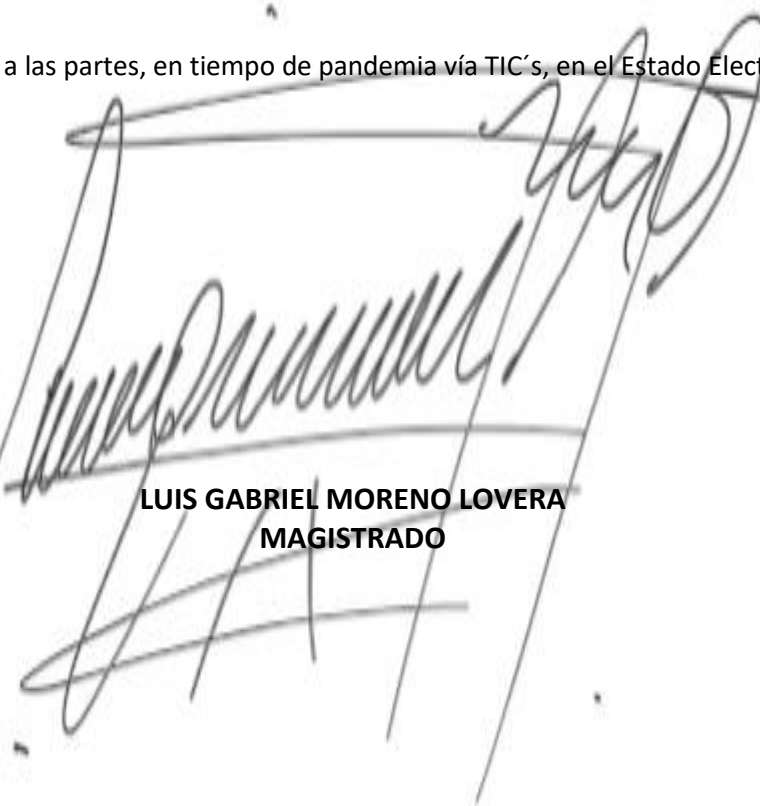
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2018-00021-01
DTE: SONIA BEATRIZ ZABALA CEBALLOS /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 480

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

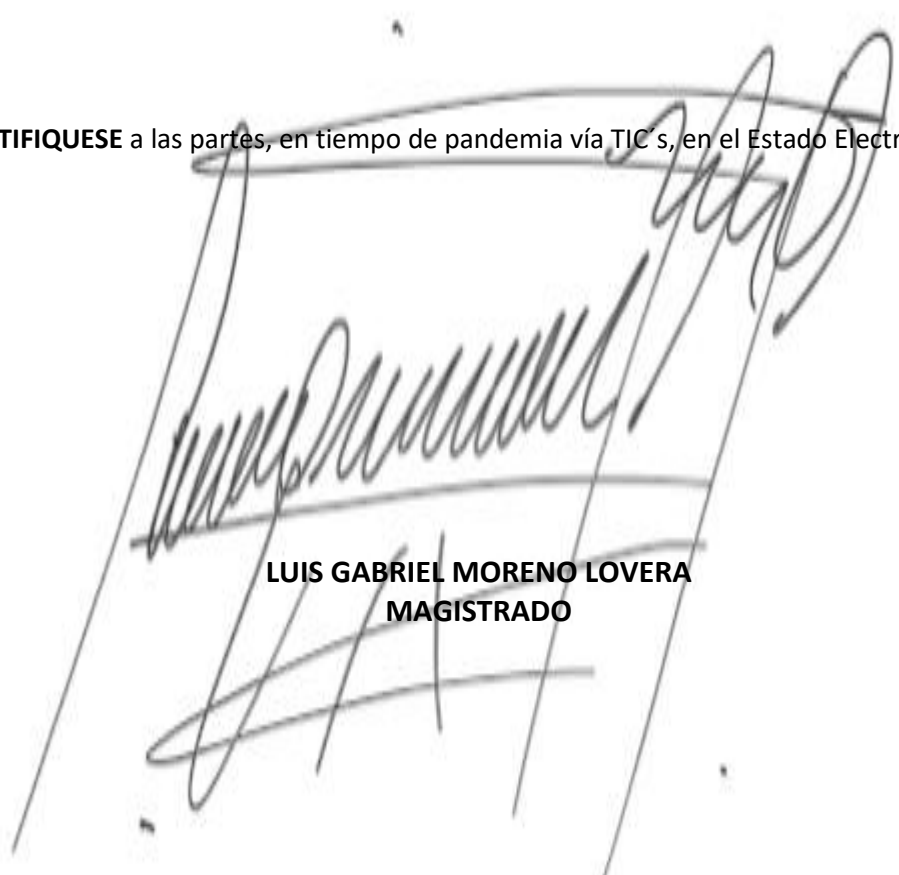
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC s, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2019-00206-01
DTE: SANDRA BIBIANA TENJO CARRILLO /DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 484

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, se

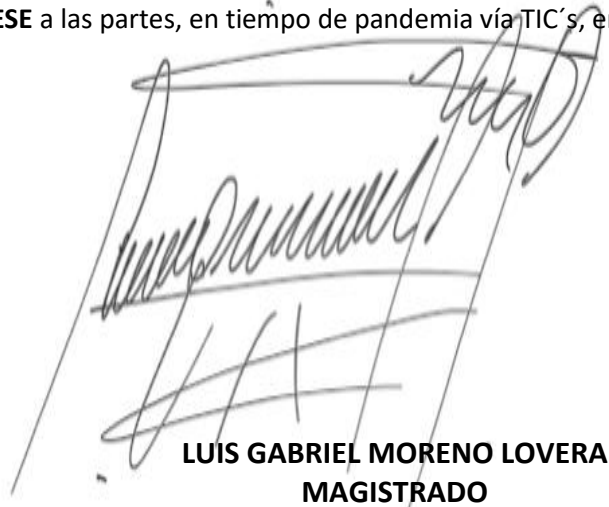
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le(s) corre traslado a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2017-00409-01
DTE: GILMA FULGENCIA GIL GARCIA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 489

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

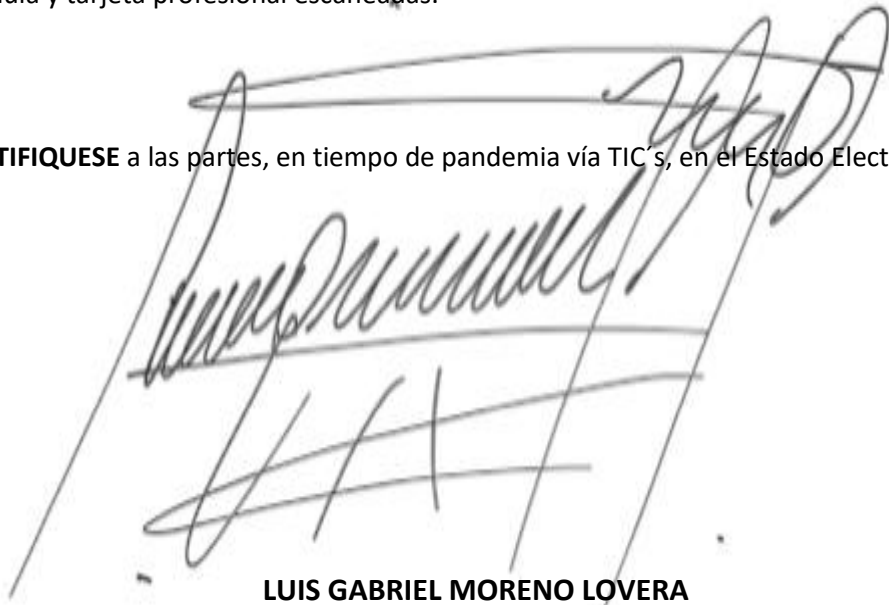
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a grid of horizontal and vertical lines. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Lovera' being particularly prominent.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00452-01
DTE: BORIS ORLANDO MARTINEZ FIGUEROA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 485

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

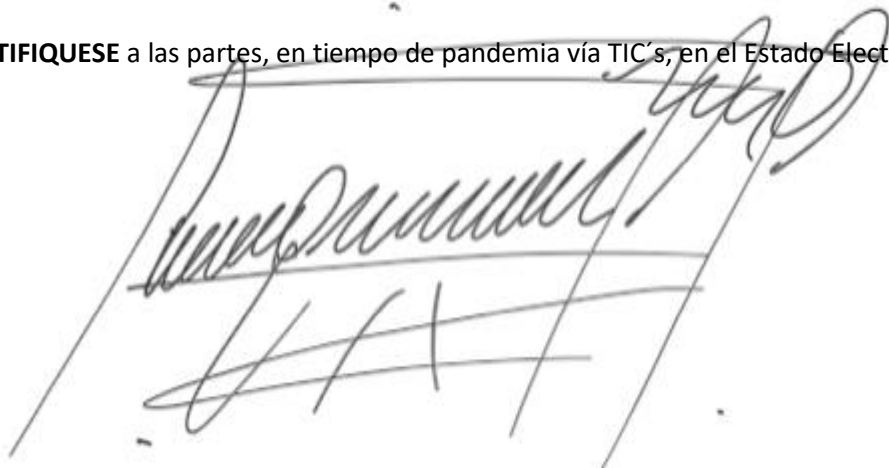
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual el **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, con incorporación en el link de sentencias <Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación- < o de tres días, si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a prominent horizontal stroke across the middle.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO